Alianza por tus Derechos

http://alianzaportusderechos.org

COSTA RICA CON NUEVA LEY CONTRA LA PORNOGRAFIA INFANTIL

Lo logramos! Contamos con nueva legislación a favor de las personas menores de edad. Aumento de penas y creación de nuevas figuras el dato más significativo

Por ALIANZA POR TUS DERECHOS

Embajada Británica en Costa Rica apoya financieramente el proceso y se logra su aprobación-

(San José, Costa Rica. 3 de diciembre del 2013).

La Comisión con potestad legislativa plena primera de la Asamblea legislativa Costarricense, aprobó el día 23 de octubre del presente año, en segundo debate el proyecto de ley denominado "Reforma de los artículos 173, 173 bis y 174 y adición de un artículo 174 bis al Código Penal y reforma del inciso 3 y del párrafo final del artículo 61 de la Ley general de migración y extranjería (expediente 18.139). Dicho proyecto de ley propone importantes modificaciones a nivel penal en el tema de la utilización de personas menores de edad en material pornográfico. La señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla firmó la ley que ya fue publicada en La Gaceta "Con la aprobación de esta nueva ley, Costa Rica se ubica a la vanguardia en la defensa de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, ya que abarca – además del aumento en las penas – elementos innovadores como lo son, la inclusión del concepto de pornografía virtual y/o seudo pornografía (art. 174 bis), aspectos hasta el momento invisibilizados en nuestra legislación nacional, de esta manera se establecerá un concepto amplio sobre la pornografía infantil que abarque todas sus formas y manifestaciones" mencionó la licenciada Rocío Rodríguez, Presidenta Ejecutiva de la organización no gubernamental ALIANZA POR TUS DERECHOS, organización que confeccionó, propuso e impulsó el proyecto de ley. Antecedentes del proyecto de ley: En el mes de junio del año 2011, la organización no gubernamental ALIANZA POR TUS DERECHOS con el invaluable apoyo de la EMBAJADA BRITANICA EN COSTA RICA, presenta y entrega el texto en la Asamblea Legislativa, dos meses después (agosto 2011), el expediente 18.139 es enviado a la comisión de juventud, niñez y adolescencia donde es evaluado y consultado. En el mes de setiempre del 2012 (un año después) recibe el dictamen de aprobación por unanimidad, siendo que en el mes de octubre del presente año fue aprobado en primer y segundo debate (02 y 23 de octubre, 2013) por la Comisión con potestad legislativa plena primera. Gracias al apoyo de la Embajada Británica en Costa Rica, se pudieron realizar los estudios e investigaciones correspondientes que permitieron la creación de la nueva legislación y su cabildeo en la Asamblea Legislativa, finalizó Rocío Rodríguez.

Principales cambios en materia penal: Art. 173 C.P Art. 173 b C.P Art. 174 C.P Art. 174 b C.P
Legislación vigente Fabricación
Pena: 3 a 8 años.
Transporte

Pena: 1 a 4 años Tenencia
Pena: 6 meses a 2 años Difusión
Inciso 1: 1 a 4 años
Inciso 2: 1 a 4 años No existe
Texto recién aprobado Fabricación
Pena: 4 a 8 años
Transporte
Pena: 3 a 6 años Tenencia
Pena: 1 a 4 años Difusión
Inciso 1: 3 a 7 años.
Inciso 2: 4 a 8 años. Pornografía virtual y seudo pornografía.
Pena: 6 meses a 2 años.

Así mismo la Comisión considera oportuna esta reforma, misma que avalamos en su totalidad:
ARTÍCULO 2.- Se reforman el inciso 3) y el párrafo final del artículo 61 de la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.
"Artículo 61.-
Las personas extranjeras serán rechazadas en el momento en que pretendan ingresar al territorio nacional y, aunque gocen de visa, no se les autorizará el ingreso cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los siguientes supuestos:
[...]
3) Cuando hayan cumplido condena por delito doloso en los últimos diez años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando el ilícito sea reconocido como tal en nuestra legislación. La Dirección General no autorizará el ingreso al territorio nacional de personas que tengan medidas cautelares, procesos penales pendientes por delitos sexuales contra personas menores de edad o que hayan cumplido condena por alguno de estos delitos durante los últimos cincuenta años.
[...]
Para los efectos del presente artículo, la Dirección General deberá consultar sus registros y atender todo informe que emitan al efecto los cuerpos policiales del país, dentro de las competencias determinadas por la Ley General de Policía, así como recabar la información internacional pertinente para el ejercicio de sus funciones. En el caso de las personas refugiadas y solicitantes de la condición, las diligencias para recabar información nacional e internacional deberán realizarse en estricto apego al principio de confidencialidad, de conformidad con los instrumentos internacionales. En todos los casos, la Dirección General deberá verificar que las personas que solicitan ingreso al país no tienen medidas cautelares por procesos penales pendientes por delitos sexuales contra personas menores de edad o condenas penales por estos delitos. Para estos efectos, queda facultada para suscribir convenios de cooperación y de intercambio de información con autoridades extranjeras administrativas y judiciales, a fin de tener acceso a sus bases de datos sobre esta materia."

Para mayor información favor contactar a:
Rocío Rodríguez García, Presidenta Ejecutiva, ALIANZA POR TUS DERECHOS, tel. (506) 2524 1327, fax: (506) 2524 1109, correo electrónico: rocio@alianzaportusderechos.org

--